

ORDEN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS OPCIONES DEL CALENDARIO DE FIESTAS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL AÑO 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), prevé en su apartado B) a) 4 de su anexo la asunción por parte de la Comunidad de Castilla y León de la determinación de las fiestas laborales. Dichas funciones han sido asumidas por la Consejería de Industria Comercio y Empleo.

SEGUNDO.- Por su parte el Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos. establece en su artículo 45 *“La relación de las fiestas tradicionales de las Comunidades Autónomas, así como la opción prevista en el número tres, deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad al día 30 de septiembre, a fin de que por dicho Departamento se proceda a dar publicidad a las mismas a través del «Boletín Oficial del Estado» y al cumplimiento de las obligaciones en esta materia derivadas del Reglamento del Consejo de las Comunidades Europeas 1182/1971, de 3 de junio”*

TERCERO.- Con objeto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el Decreto 14/2014, de 3 de abril, por el que se regula el Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León, y los Consejos Provinciales de Trabajo, y se crea la Comisión de Convenios Colectivos de Castilla y León, en artículo 4.1 l) que determina que entre las funciones del Consejo Regional de Trabajo de Castilla y León: se encuentra la *“Consulta previa a la determinación de las fiestas laborales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León”*, con fecha 9 de septiembre de 2022 se celebró reunión de dicho órgano teniendo como único punto del Orden del día *“Información relativa a la propuesta del CALENDARIO LABORAL 2023.”*

CUARTO.- Según lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Es requisito previo para la aprobación de las disposiciones normativas de la Junta de Castilla y León seguir el procedimiento establecido en el artículo 76 de la misma, dirigido a proyectos de decreto legislativo y proyectos de disposiciones reglamentarias, al haberse determinado que dicho Calendario Laboral se establezca mediante Decreto de la Junta de Castilla y León.

Teniendo en cuenta las fechas actuales, se pone de manifiesto la imposibilidad de cumplir con las obligaciones de tramitación exigidas en el precepto anterior antes de la fecha de presentación de dicho Decreto ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (30 de septiembre del presente) siendo necesario por tanto que dicha disposición sea tramitada por el procedimiento de urgencia.

QUINTO.- En la tramitación del referido proyecto se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para conocer y acordar dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 bis de la Ley 3/2001 de 3 de julio que dispone “El titular de la consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de la disposición”.

SEGUNDO.- Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, modificada por las Leyes Orgánicas 11/1994, de 24 de marzo, 4/1999, de 8 de enero y 14/2007, de 30 de enero.
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 37.
- Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, por el que se regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo a la Comunidad de Castilla y León.
- Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descansos en su artículo 45.
- Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, en su artículo 9.1 a).

TERCERO.- Realizadas las comprobaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y observada la legislación aplicable y en especial lo dispuesto en:

- El artículo 33 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece:

“Tramitación de urgencia.

1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”

- El artículo 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que dispone:

“1. El titular de la consejería a la que corresponda la iniciativa normativa podrá acordar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de la disposición, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando fuese necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias, en otras normas de la Unión Europea, en normas básicas del Estado **o en cualquier otra norma con rango de ley.**”

Se constata que el procedimiento de opción del calendario de Fiestas Laborales 2023 de Castilla y León, se encuentra amparado por dichos preceptos legales, siendo necesaria su tramitación por el procedimiento de urgencia para dar cumplimiento al plazo máximo de presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fijado legalmente por la normativa estatal de referencia (30 de septiembre)

CUARTO.- La tramitación urgente implicará según lo dispuesto en el artículo 76 bis apartado 3 de la Ley 3/2001, de 3 de junio, que :

“a) Los plazos previstos para la realización de los trámites del procedimiento de elaboración del texto se reducirán a la mitad.

b) No serán necesarios los trámites de consulta previa y de participación previstos los apartados 2 y 4 del artículo 75 de esta ley.

c) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su incorporación y consideración cuando se reciba.”

Consecuentemente y vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Consejero de Industria, Comercio y Empleo:

ACUERDA

PRIMERO.- La **tramitación urgente del procedimiento** para el establecimiento de las opciones del calendario de fiestas laborales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León para el año 2023.

SEGUNDO.- Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la disposición que ponga fin al referido procedimiento.

En Valladolid, a 10 de septiembre de 2022
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
Fdo: Mariano Veganzones Díez.